

## **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

### **MEMORIA ABREVIADA**

#### **PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA EL ESTUDIO DE BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, listado de normas que quedan derogadas o modificadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género y ficha del resumen ejecutivo.

#### **1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, se ha utilizado para su elaboración el formato de memoria abreviada.

#### **2. BASE JURÍDICA Y PROYECTO DEL RANGO NORMATIVO.**

El proyecto de norma que se pretende aprobar se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41, que establece que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en el ejercicio de sus atribuciones.

El rango será el de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

El presente proyecto normativo regula las bases que han de regir en las convocatorias anuales de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid, dentro de la política de becas y ayudas al estudio de la Comunidad de Madrid. Se adapta a la legislación vigente en materia de subvenciones tanto estatal como autonómica: Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

### **3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

El proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid se estructura en un preámbulo, 22 artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, conforme al siguiente contenido:

Preámbulo.

Artículo 1. *Objeto de la subvención y aprobación de las bases reguladoras.*

Artículo 2. *Naturaleza jurídica y régimen aplicable.*

Artículo 3. *Destinatarios de las ayudas.*

Artículo 4. *Requisitos de los alumnos.*

Artículo 5. *Unidad familiar. Miembros computables a efectos del cálculo de la renta familiar.*

Artículo 6. *Renta per cápita familiar.*

Artículo 7. *Solicitudes.*

Artículo 8. *Documentación.*

Artículo 9. *Lugar de presentación de las solicitudes.*

Artículo 10. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Artículo 11. *Instrucción del procedimiento y órgano de instrucción.*

Artículo 12. *Criterios para la concesión de la beca.*

Artículo 13. *Listas de solicitudes presentadas y excluidas. Subsanaiones.*

Artículo 14. *Comisión de Valoración.*

Artículo 15. *Propuesta de resolución de la convocatoria.*

Artículo 16. *Resolución de la convocatoria.*

Artículo 17. *Abono de la beca y justificación de la aplicación de los fondos.*

Artículo 18. *Compatibilidad de las ayudas.*

Artículo 19. *Alteración de las condiciones de concesión.*

Artículo 20. *Control, aplicación y revisión de las ayudas.*

Artículo 21. *Procedimiento de las renunciaciones y cambios de centro.*

Artículo 22. *Publicidad de las convocatorias.*

Disposición transitoria única.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

En la elaboración y tramitación de la presente disposición normativa se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad, se ha considerado aconsejable una nueva orden de bases reguladoras que recoja la regulación completa de estas becas, ya que al modificarse los destinatarios de las mismas y al modificarse los criterios de baremación, que se han simplificado, recoger toda la normativa en una misma orden se ha considerado necesario para una mayor claridad y transparencia de cara al ciudadano.

Se cumple también el principio de eficacia, puesto que este es el único medio de facilitar al ciudadano una regulación completa en una única norma.

Por otro lado, responde al principio de proporcionalidad en tanto que el fomento de la libre elección de centro a través de subvención es potestativo para los destinatarios, no impone obligación alguna de concurrencia y la nueva regulación no genera nuevas cargas administrativas respecto a la normativa anterior.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico y con el resto de normativa reguladora de becas y ayudas de la Consejería competente en materia de educación.

También se satisface el principio de transparencia al publicarse la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el portal de transparencia.

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicha orden no es la implantación de una nueva beca, sino la actualización de la normativa existente, por lo que no se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone modificar un aspecto parcial de la materia, pues los aspectos básicos de la misma ya aparecían fijados por la normativa anterior, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de orden no afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

Deberán emitirse los siguientes informes:

- Impactos sociales:
  - Impacto por razón de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres).
  - Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
  - Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid).
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid).
- Informe de la Dirección General de Trabajo (artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras).
- Informe de la Dirección General de Patrimonio y Tesorería (artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de autorización de exención de garantías de la forma de pago).

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de la Abogacía General (artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid).
- Informe de fiscalización de la Intervención (artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid).

El proyecto de norma se remite a la Secretaría General Técnica para que sea sometida a los informes preceptivos.

#### **4.- OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

El Gobierno de la Comunidad puso en marcha para el curso 2019/2020 una nueva convocatoria de Becas de Bachillerato con el objetivo de garantizar que alumnos con las rentas familiares más bajas puedan acceder al centro educativo privado de su elección para continuar sus estudios postobligatorios. Dicha convocatoria iba dirigida a alumnos de primer curso de bachillerato por ser la primera convocatoria para este nivel de estudios. Para el curso 2020/2021, se amplió al segundo curso de bachillerato para garantizar la continuidad de la beca a todos aquellos alumnos que la obtuvieron en el primer curso siempre que cumplieran los requisitos para la obtención de dicha beca, introduciendo como novedad que para ser beneficiario de la beca había que haber realizado cuarto de la ESO en régimen de concierto en el mismo centro para el que se solicitaba la beca de bachillerato, manteniéndose este mismo criterio para el curso 2021-2022.

Con el nuevo proyecto de norma, la voluntad es que el mayor número posible de alumnos que quieren cursar bachillerato puedan hacerlo en el centro de su elección, por lo que podrán solicitar la beca todos los alumnos que vayan a cursar bachillerato en cualquier centro privado autorizado por la Consejería competente en materia de educación.

Con este motivo, se plantea unas nuevas bases reguladoras que faciliten al ciudadano encontrar en una única norma toda la normativa reguladora en materia de becas para el estudio de bachillerato.

Las becas de bachillerato tienen como objetivo primordial remover los obstáculos socioeconómicos que impiden a determinados alumnos continuar sus estudios postobligatorios en el centro privado de su elección.

Otro de los objetivos de las becas que nos ocupa, derivado del anterior, es evitar el fracaso escolar e incluso el abandono de los estudios por encontrarse en circunstancias socioeconómicas desfavorables.

## **5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS O MODIFICADAS.**

La aprobación del proyecto de texto en tramitación deroga las siguientes normas:

- Orden 1410/2020, de 1 de julio, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

- Orden 604/2021, de 10 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establece el procedimiento para la inscripción en el “Listado de centros de becas de Bachillerato”, de los centros docentes privados en Bachillerato de la Comunidad de Madrid que admitan alumnos beneficiarios de las becas reguladas por la Orden 1410/2020, de 1 de julio, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

## **6. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

El presupuesto para la aplicación del proyecto de norma, a través de la convocatoria anual, se financia con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través del Programa presupuestario 323 M “Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio”, dentro del subconcepto 48399 “Familias: otras actuaciones”.

Para su financiación de las becas de Bachiller se prevé un crédito de 43.497.750 euros, distribuido en dos anualidades, cada una de ellas por importe de 21.748.875 euros.

## **7.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

Desde el punto de vista de género, el impacto del proyecto de norma es nulo.

## **8.- DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

Por lo que se refiere a las cargas administrativas que el proyecto de norma pudiera tener, entendiéndolas como las cargas de naturaleza administrativa que la norma implica para las empresas y los ciudadanos que han de cumplir con las obligaciones derivadas de la misma, se entiende que esta norma no genera nuevas cargas administrativas a las anteriormente existentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA CONCERTADA,  
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Manuel Bautista Monjón

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Órgano proponente</b>	Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.	<b>Fecha</b>	A fecha de firma
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Concesión de becas a alumnos para acceder a los estudios postobligatorios de bachillerato en centros privados autorizados por la Consejería competente en materia de educación, ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantizar el acceso a los estudios postobligatorios de bachillerato.</li> <li>- Garantizar la libre elección de centro para cursar estudios postobligatorios de bachillerato.</li> </ul>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	- No se consideran alternativas		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía		
<b>Estructura de la Norma</b>	Exposición de motivos 22 artículos. 1 Disposición transitoria. 1 Disposición derogatoria única 2 Disposiciones finales		





<b>Informes recabados</b>	Se envía a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía con el objeto de comenzar su tramitación y recabar los informes preceptivos	
<b>Trámite de audiencia</b>	No se ha efectuado, ya que se trata de un proyecto normativo que no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Título competencial prevalente: artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid por el que le corresponde a esta Comunidad el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	-No tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad. - No contiene cargas administrativas adicionales
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada : _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.



Comunidad  
de Madrid

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
--	--	--